BOLETÍN N° 10025-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL TRATADO DE MAIPÚ DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE ARGENTINA RELATIVO A LA ENTIDAD BINACIONAL PARA EL PROYECTO "TÚNEL DE BAJA ALTURA-FERROCARRIL TRASANDINO CENTRAL", SUSCRITO ENTRE LAS MISMAS PARTES, EN SANTIAGO, CHILE, EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República de Argentina Relativo a la Entidad Binacional para el Proyecto "Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central", suscrito entre las mismas Partes, en Santiago, Chile, el 23 de diciembre de 2014.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, tal como lo determina el Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 4 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor los Diputados señores **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel, y **Sabag**, don Jorge.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Edwards**, don José Manuel.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, la suscripción del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación, el 30 de octubre de 2009, constituyó un paso histórico en el proceso de integración chileno-argentina, y ha ayudado a ambas naciones a ir enfrentando los grandes desafíos que presenta la globalización y los diferentes retos del presente siglo. Este tratado fue promulgado mediante decreto supremo N°1, de 4 de enero de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial el 2 de marzo del mismo año.

Agrega que, conjuntamente con el Tratado de Maipú de Integración y Cooperación, se firmaron dos Protocolos Complementarios. Uno de ellos, referido a la constitución de la Entidad Binacional para el proyecto “Túnel de Baja Altura–Ferrocarril Trasandino Central”, que comprometió a las Partes a intensificar, a través de sus autoridades competentes, el examen de las cuestiones referidas al diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación de dicho proyecto; y estableció un mecanismo de trabajo para el estudio y evaluación de la iniciativa, que permitiría entregar a las Partes los elementos para tomar una decisión sobre la factibilidad y conveniencia de llevar a cabo la obra.

Añade que el mecanismo para la creación de la Entidad Binacional para el proyecto Túnel de Baja Altura–Ferrocarril Trasandino Central (EBIFETRA), a su vez, estaba previsto en los artículos 1, inciso g; 2 y 24 del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación. Allí, se contempló priorizar la celebración de protocolos complementarios específicos relativos a la realización de aquellos proyectos de infraestructura de transporte vial y/o ferroviarios que se consideraren de interés estratégico para el proceso de integración binacional; y, en dicho marco, crear Entidades Binacionales de carácter público, conviniendo la estructura jurídica, composición y competencias de estas, las que, entre otras materias, podrían llevar adelante los procedimientos necesarios para la realización de los estudios técnicos, la elaboración de la documentación para la contratación de los trabajos y la construcción de las obras que correspondan, y su administración y operación posteriores.

Expresa, a continuación, que conforme al Protocolo Complementario de 2009, particularmente de acuerdo a lo previsto en el artículo III de este, en una primera etapa la EBIFETRA debía revisar los estudios técnicos necesarios para la factibilidad del Proyecto Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central, pudiendo realizar con ese objetivo los estudios y análisis adicionales y/o complementarios que estimare convenientes en términos técnicos, económicos, financieros, ambientales y legales. Además, la EBIFETRA podía requerir de los organismos pertinentes de ambos Gobiernos toda la asistencia técnica y la información que se consideraren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

III.- EL PROYECTO “TÚNEL DE BAJA ALTURA–FERROCARRIL TRASANDINO CENTRAL”

Esta iniciativa consiste, en una primera etapa, en la creación de un cruce ferroviario de vía simple y un túnel simple, en la Cordillera de los Andes, que uniría las localidades de Argentina en Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, con la ciudad chilena de Los Andes, en la V Región de Valparaíso, con una longitud total de aproximadamente 204 kilómetros.

El plazo de desarrollo del Proyecto se estima en unos 2 años de ingeniería de detalle y en 10 a 12 años de construcción del túnel.

Las principales obras que se contemplan serían:

- La construcción de una nueva línea férrea desde Lujan de Cuyo a Los Andes.

- La construcción de un túnel a baja altura de 52 kilómetros de longitud.

- La construcción de estaciones multimodales de carga, a emplazar en ambos países, para trasbordo de carga, tanto camión/vagón como vagón/vagón.

- La provisión de material rodante y equipamiento.

La concreción del Proyecto permitiría contar con infraestructura para manejar grandes volúmenes de carga y estaría operable todo el año, trayendo variados beneficios, tales como:

- Dar solución al potencial de saturación que tendría el Paso Cristo Redentor a fines de la próxima década, evitando además el cierre promedio de veintidós días por año que sufre dicho paso.

- Desarrollar una infraestructura complementaria que reforzaría la integración con Argentina.

- Aumentar el atractivo del eje para el comercio, la industria y los servicios; y el desarrollo de las ciudades y centros poblados, reforzando el megapuerto de la V Región de Valparaíso y un puente logístico Asia-Mercosur.

- Reducir los costos de transporte para actividades económicas instaladas, principalmente, en el eje Buenos Aires-Valparaíso-San Antonio.

- Generar una mayor demanda de servicios de los puertos de San Antonio y Valparaíso, con desarrollo de servicios logísticos y de carga.

- Impactar positivamente en el desarrollo del turismo, principalmente en las V y VI regiones, y beneficiar a los proveedores de servicios del sector.

IV.-ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL II PROTOCOLO COMPLEMENTARIO

En el Protocolo Complementario se reafirma la conveniencia de acordar un conjunto de condiciones que sirvan de cauce adecuado para determinar la factibilidad y eventual desarrollo del Proyecto “Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central”.

Este Protocolo se estructura sobre la base de un Preámbulo, en el que se establecen las consideraciones y motivos que tuvieron en cuenta las Partes para suscribirlo, y de diecinueve artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo dispositivo, tratándose las materias que a continuación se señalan.

1. Objeto y Fines

El II Protocolo Complementario establece que la EBIFETRA es una entidad binacional de carácter público con capacidad jurídica para el cumplimiento de su cometido específico. Asimismo, dispone que esta entidad cuenta con capacidad jurídica, patrimonial y administrativa para adquirir derechos y contraer obligaciones, y celebrar los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de sus fines. Además, indica que la EBIFETRA deberá obtener la conformidad de las Partes, en forma previa a asumir compromisos financieros (artículo 1).

Igualmente, la EBIFETRA se regirá por las disposiciones establecidas en el Tratado de Maipú de Integración y Cooperación, su Protocolo Complementario referido a su constitución, y por el II Protocolo Complementario; además de las normas que se adopten en el futuro conforme a los mecanismos previstos en estos instrumentos (artículo 2).

2. Atribuciones y Competencias

En la etapa preparatoria del Proyecto, la EBIFETRA tendrá una serie de atribuciones y deberes, destacándose aquellas que tienen que ver con la revisión y aprobación de los estudios técnicos necesarios para la factibilidad del Proyecto, definir el alcance y condiciones de este y requerir al consorcio promotor o proponente las propuestas que estime conveniente para tal fin; junto con evaluar las condiciones de factibilidad social, legal, técnica, ambiental y económica del Proyecto, para arribar a una conclusión sobre su pertinencia (artículo 3).

Asimismo, debe elevar a las Partes, para su consideración, un informe técnico detallado y fundamentado sobre la factibilidad y conveniencia del Proyecto, indicando: los costos finales estimados, las estimaciones de demanda, la rentabilidad económica, social y factibilidad ambiental; los riesgos

asociados, los compromisos fiscales y las eventuales garantías fiscales, entre otros.

Igualmente, en caso que las Partes decidan realizar el Proyecto, la EBIFETRA deberá elaborar y proponer el marco regulatorio que resulte idóneo para avanzar en un eventual desarrollo de este, proceder al llamado a licitación pública internacional y adjudicarlo, entre otros (artículo 4).

Finalmente, la EBIFETRA deberá dictar sus normas en lo relacionado con su funcionamiento y organización interna (artículo 5).

3. Órganos de Administración

La EBIFETRA estará conformada por un Consejo y un Comité Ejecutivo (artículo 6).

El Consejo es el órgano directivo y la máxima autoridad de la EBIFETRA (artículo 7), a través del que esta ejercerá las atribuciones que le reconoce el II Protocolo Complementario. Este órgano estará integrado al menos por seis miembros, tres de ellos designados por Argentina y tres designados por Chile. De estos últimos, uno deberá ser propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y dos por el Ministerio de Obras Públicas. La Entidad Binacional podrá incorporar a nuevos miembros por consenso (artículo 15).

Entre las facultades del Consejo, destacan aquellas que tienen que ver con la adopción de las directrices fundamentales de administración de la Entidad, y realizar todos los actos y tomar las decisiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el II Protocolo Complementario (artículo 8).

Del mismo modo, el Comité Ejecutivo estará integrado por dos Directores, uno chileno y otro argentino, designados por el Consejo (artículo 9), destacando entre sus funciones la de realizar los actos de administración necesarios para la conducción de los asuntos de la EBIFETRA (artículo 10).

4. Recursos para el Funcionamiento

En caso que las Partes decidieren la realización de las obras, la EBIFETRA gestionará ante cada país los recursos necesarios para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de sus funciones, considerando para ello la normativa presupuestaria de cada una de las Partes (artículo 11).

El ejercicio financiero de la EBIFETRA, por su parte, coincidirá con el año calendario. Además, la moneda de referencia será el dólar estadounidense (artículo 12).

Finalmente, la EBIFETRA rendirá cuenta a los gobiernos de cada una de las Partes, según las respectivas normativas que regulan el manejo de los recursos públicos en cada país (artículo 13).

5 . Disposiciones Generales

La EBIFETRA tendrá dos sedes: una en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y otra en la ciudad de Santiago, Chile; debiendo suscribir acuerdos de sede en cada país, para poder ejercer en plenitud las potestades inherentes a su personalidad jurídica internacional (artículo 14).

De la misma manera, el II Protocolo Complementario se preocupa de establecer las medidas necesarias a adoptar en caso que los Estados decidieren avanzar en el Proyecto, pudiendo estos establecer nuevos protocolos adicionales que consideren materias no tratadas con anterioridad, tales como serían las cuestiones administrativas, económica, financieras, técnicas, laborales, de seguridad social y de tránsito, o las de policía y seguridad.

6 . Disposiciones Varias

La EBIFETRA se dirigirá a las Partes por intermedio de sus Ministerios de Relaciones Exteriores (artículo 17) y, en caso de divergencia sobre la interpretación o aplicación del II Protocolo Complementario, las Partes la resolverán por los medios diplomáticos usuales y de acuerdo a los tratados vigentes entre estas sobre solución de controversias (artículo 18).

El II Protocolo Complementario entrará en vigor en la fecha de canje de los instrumentos de ratificación (artículo 19).

V.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Obras Públicas, don **Alberto Undurraga Vicuña**, quien refrendó los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando, en síntesis, que dicho Acuerdo consiste, en una primera etapa, en la creación de un cruce ferroviario de vía simple y un túnel simple, en la Cordillera de los Andes, que uniría las localidades de Argentina en Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, con la ciudad chilena de Los Andes, en la V Región de Valparaíso, con una longitud total de aproximadamente 204 kilómetros. El plazo de desarrollo del Proyecto se estima en unos 2 años de ingeniería de detalle y en 10 a 12 años de construcción del túnel.

Por su parte, los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, puesto que él reafirma lo previsto en el Protocolo Complementario de 2009, sobre la conveniencia de acordar un conjunto de condiciones que sirvan de cauce adecuado para determinar la factibilidad y eventual desarrollo del Proyecto “Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central”.

Por ello, y sin mayor debate, por **4** votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación al Proyecto de

Acuerdo los señores **Flores**, don Iván; **Hernández,** don Javier; **Jarpa**, Carlos Abel, y **Sabag**, don Jorge.

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, tal como lo determina el Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina Relativo a la Entidad Binacional para el Proyecto "Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central", suscrito entre las mismas Partes en Santiago, Chile, el 23 de diciembre de 2014.".

Discutido y despachado en sesión de fecha 5 de mayo de 2015, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jorge Sabag Villalobos,** y con la asistencia de la Diputada señora **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados señores **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa,** don Carlos Abel, y **Rocafull**, don Luis.

Se designó como Diputado Informante al señor **Edwards,** don José Manuel.

SALA DE LA COMISIÓN, a 5 de mayo de 2015.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.